

**Circular de coordinación para la aplicación de la Medida 19 del programa de Desarrollo Rural 2014-2020, ampliado a 2022, de Castilla-La Mancha relativa a la aplicación del artículo 22 de la ley 2/2021, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha**

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL**

**Asunto:** Aclaraciones sobre la aplicación en LEADER del acuerdo de Consejo de Gobierno sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha.

**Número:** 1/2022

**Fecha:** marzo 2022

**Destinatarios:**

- Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Grupos de Acción Local seleccionados para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 de Castilla-La Mancha.

**Fundamentos:**

La **ley 2/2021**, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha establece, en su artículo 22.1, que “las bases reguladoras y convocatorias de ayudas y subvenciones del sector público regional incorporarán criterios de incentivación positiva y medidas de apoyo específico para solicitantes de zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, siempre que los referidos incentivos sean compatibles con el objeto, finalidad, intensidad y niveles máximos de las ayudas, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en la materia”. Se ofrecen cuatro formas diferentes para cumplir con dicha incentivación: a), b), c) y d)

Mediante el **Decreto 108/2021**, de 19 de octubre, se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la ley 2/2021.

El **acuerdo de 19/10/2021**, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación concreta las distintas formas posibles de aplicar la incentivación descrita en los subapartados b), c) y d) del Artículo 22.1 de la ley 2/2021.

En definitiva, la incentivación para solicitantes de zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación que deben contemplar las bases reguladoras y convocatorias del sector público consistirá en alguna de las siguientes opciones:





- a) Establecer *líneas de ayudas específicas* para estas zonas.
- b) Una *reserva de al menos el 30% del total del crédito de la convocatoria* para las solicitudes que se desarrollen en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación. En el caso de que en una convocatoria de ayuda no se agotase la totalidad del crédito reservado para dichas zonas, el crédito no utilizado podrá destinarse a incrementar el de proyectos o actuaciones de solicitantes que sean desarrolladas en el resto de territorio regional.
- c) *Incrementos porcentuales en la intensidad de la ayuda* con los siguientes porcentajes y tramos:
1. Un incremento del 20 por ciento en la intensidad de la ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población definidos como zonas en riesgo de despoblación y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación.
  2. Un incremento del 30 por ciento en la intensidad de ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.
  3. Un incremento del 40 por ciento en la intensidad de ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.
- d) Otorgar en los procesos de concurrencia una *puntuación adicional*, respecto del total de la puntuación prevista, de acuerdo con los siguientes porcentajes y tramos:
1. Una puntuación adicional del 20 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población definidos como zonas en riesgo de despoblación y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación.
  2. Una puntuación adicional del 30 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.
  3. Una puntuación adicional del 40 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.

Por otra parte, el apartado j) del Artículo 3 de la **Ley 9/2017**, de Contratos del Sector público, establece que se considerará que forman parte del sector público, entre otras:

“j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”.

Así pues, los Grupos de Acción Local forman parte del sector público regional, por tanto, las líneas de ayuda y convocatorias que publican deben cumplir con lo establecido en el artículo 22 de la ley 2/2021.



Para coordinar y garantizar el cumplimiento de la ley 2/2021 de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural de Castilla-La Mancha por parte de los Grupos de Acción Local, esta Dirección General de Desarrollo Rural

#### DISPONE:

1. A partir de la publicación de esta circular, para obtener la aprobación de la Dirección General de Desarrollo Rural se añade el siguiente requisito en la revisión de las nuevas líneas de ayuda y convocatorias que quieran publicar los GAL:
  - Las nuevas líneas de ayuda deben cumplir con lo establecido en el Artículo 22.1 de la ley 2/2021.
  - Las nuevas convocatorias deben corresponder a líneas de ayuda que cumplan con lo establecido en el Artículo 22.1 de la ley 2/2021.

Dado que el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 22.1 de la ley 2/2021 puede realizarse de diferentes formas, para comprobar el mencionado requisito se tendrá en cuenta la situación global del Grupo de Acción Local en cuestión.

Para facilitar la revisión que cada Grupo de Acción local debe hacer de su situación para evaluar si es o no necesario modificar su procedimiento de gestión para cumplir la ley 2/2021, se exponen a continuación una serie de aclaraciones:

#### ACLARACIONES:

1. La incentivación afecta exclusivamente a las zonas escasamente pobladas (intensa o extrema despoblación) y a las zonas en riesgo de despoblación. Esto significa que no están obligados a hacer adaptación alguna de sus procedimientos de gestión los GAL que estén en alguna de las siguientes situaciones:
  1. En su territorio no hay zonas escasamente pobladas ni en riesgo de despoblación.
  2. En su territorio hay únicamente zonas escasamente pobladas o/y en riesgo de despoblación y se acoge a los apartados a) ó b) del artículo 22.1 de la ley 2/2021.
2. Los Grupos que estén obligados a adaptar sus procedimientos de gestión para cumplir la ley 2/2021 deben tener en cuenta que:
  1. Es suficiente elegir alguna de las 4 opciones disponibles para su cumplimiento.
  2. En caso de elegir las opciones c) ó d) se deberán aplicar tal como han sido descritas en el acuerdo, con la limitación de que los incentivos sean compatibles con el objeto, finalidad, intensidad y niveles máximos de las ayudas, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en la materia.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

José Juan Fernández Zarco

